

---

**AES-DC-229-22**

Panamá, 18 de agosto de 2022

Licenciado

**Armando Fuentes Rodríguez**

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

**Asunto:** Comentarios a la Audiencia Pública No. 003-2022

Estimado Licenciado. Fuentes:

De acuerdo con lo solicitado en la Resolución AN No. 17787-Elec del 18 de julio de 2022, en la que aprueba la celebración de la Audiencia Pública No. 003-2022, adjuntamos los comentarios de AES PANAMÁ, S.R.L. sobre la propuesta de modificación al Reglamento de Transmisión y sus modificaciones, que establece el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión.

Atentamente,

**Miguel Bolinaga Serfaty**

Presidente y Representante Legal

AES PANAMÁ, S.R.L.

Adjunto: Comentarios AES Panamá a la Audiencia Pública No.003-2022

*Miguel Bolinaga Serfaty*  
18/08/22  
10:01 AM

## **Anexo Nota AES-DC-229-22 de AES PANAMÁ, S.R.L.**

**Asunto:** Comentarios a la Audiencia Pública No.003-2022 para considerar la propuesta de modificación al Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, que establece el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión.

### **Comentarios Generales:**

1. En términos generales estamos de acuerdo que es necesario que se incremente la capacidad de transmisión del occidente al centro de carga del país, no obstante en primera instancia es necesario incrementar la capacidad de transporte de las tres (3) líneas existentes, tomando en consideración que la capacidad térmica de las 3 líneas existentes suma más de 2,000 MW y que ha la fecha el uso efectivo sea en promedio menos del 50%, tal como lo muestra el reporte de seguridad operativa de la semana 33\_v1- 2022 emitido por el Centro Nacional de Despacho (CND).

Demanda (MW)	Límites de Occidente*
$D \leq 950$	645
$950 < D \leq 1000$	685
$1000 < D \leq 1050$	725
$1050 < D \leq 1150$	875
$1150 < D \leq 1250$	920
$1250 < D \leq 1350$	970
$1350 < D \leq 1450$	1005
$1450 < D \leq 1550$	1030
$1550 < D \leq 1650$	1070
$1650 < D \leq 1750$	1055
$1750 < D \leq 1850$	1025

\* Los límites de transferencia de potencia desde occidente al centro de carga, medidos en la subestación Llano Sánchez (en las líneas 230-49B, 230-50, 230-3C y 230-4C) y en Subestación El Coco (en las líneas 230-12A y 230-13A).

Por la inversión que requiere un cuarto circuito, ETESA debe analizar la factibilidad técnica y económica de repotenciar las líneas LT1 y LT2 vs la construcción de una Cuarta Línea de Transmisión. En el PESIN 2020 ETESA indico que los estudios realizados han demostrado que para aumentar la eficiencia de la LT1 y LT2, la capacidad de la misma debe ser aumentada a por lo menos 450 MVA por circuito en condiciones de operación normal, utilizando un conductor que permita reducir las pérdidas, por lo que parece que técnicamente es factible la repotenciación de las 2 primeras Línea de Transmisión.

Por otro lado, ETESA seleccionó al Consorcio Panamá II (Iverco-Neminca) por un monto de US\$35.9 millones, para modernizar en un plazo de 600 días, la línea Veladero-San Bartolo-Llano Sánchez-El Coco-Panamá II. Debemos entender que

dicha modernización del enlace de 316 km y 230kV reforzará el despacho del SIN desde el occidente al centro de carga en Panamá.

2. Por otro lado no estamos de acuerdo que se implemente una nueva propuesta de Cargos Tarifarios para la Cuarta Línea de Transmisión, tomando en consideración que la ASEP mediante la Resolución AN N° 13117-Elec del 11 de febrero de 2019 resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por ETESA en contra Resolución AN No.13052-Elec de 10 de enero de 2019, por la cual se aprobó incorporar al Reglamento de Transmisión aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión, en la que se concluyó y aprobó la incorporación del CAPITULO XII 2: CARGOS TARIFARIOS DE LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN (CIV Línea), específicamente los artículos 229, 230, 231, 232 y 233 que los **cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea (CIV Línea) se asignarán totalmente a la Demanda mediante la aplicación de la metodología de Estampilla Postal en base a la demanda máxima no coincidente** (el subrayado es nuestro), sin considerar que previamente la ASEP también había aprobado la Resolución AN No. 12112-Elec del 9 de febrero de 2018, en la que modifica el Reglamento de Transmisión estableciendo que los nuevos proyectos del Sistema Principal de Transmisión serán asignados totalmente a la Demanda, en la que se consideró el enfoque a tendencias internacionales de que estos cargos sean asumidos por la Demanda y no por los Generadores.
3. Por otro lado, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6 de la Resolución AN No. 17787-Elec de 18 de Julio de 2022, se indica que ETESA solicitó a la ASEP, la modificación del Reglamento de Transmisión, con la finalidad que se adecuará el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión, para que se considere un esquema de Asociación Público-Privado (ley 93 de 19 de septiembre de 2019) y que consiste en licitar y adjudicar la obra a un Contratista APP, que se encargaría de financiar, diseñar, construir, poner en operación la obra y posteriormente llevar a cabo la administración y el mantenimiento de ésta por un periodo definido en el contrato, y que ETESA realizará la operación de la Cuarta Línea, pero no hay evidencia que indique que adicionalmente ETESA haya solicitado que los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea sean asignados totalmente a la demanda, pero tampoco involucra que bajo la modalidad de un Contratista APP se tenga que modificar el Tratamiento Tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión para que sea factible dicha modalidad.
4. Constantes cambios al Reglamento de Transmisión y que involucra como se establecen nuevos Cargos Tarifarios introduce incertidumbres regulatorias innecesarias a los agentes Generadores que a largo plazo traerá consigo posiblemente incrementos en la tarifa que pagarán los usuarios regulados. Solicitamos que se mantenga la figura ya aprobada en el Reglamento de Transmisión, en la cual los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea de Transmisión sean asignados 100% a la demanda, la cual evitará incertidumbres regulatorias a los agentes Generadores, tomando en cuenta que dicha propuesta ya fue ampliamente revisada mediante la Consulta Pública No. 011-18.

**Comentarios Específicos**

<b>Comentarios/Observaciones de Fondo</b>			
<b>Artículo</b>	<b>Norma Actual:</b>	<b>Donde Dice:</b>	<b>Debe Decir:</b>
Artículo 185	.....	.....	.....  La Consulta Pública No. 002-22 aprobada mediante la Resolución AN No. 17754-Elec de 6 de julio de 2022 y su modificación, mantiene el concepto IPSIVLT de la norma actual.  Se debe mantener la norma actual, tomando en consideración que el IMP de la Cuarta Línea de Transmisión debe mantener el concepto de costos eficientes del contrato para la construcción, administración, operación y mantenimientos.
Artículo 186	.....	.....	.....  Se debe mantener la norma actual, tomando en consideración que el IMP de la Cuarta Línea de Transmisión debe mantener el concepto de costos eficientes del contrato para la construcción, administración, operación y mantenimientos, y no agrega valor indicar que el procedimiento tarifario se desarrollará en el título XII, ya que se tendría que establecer misma referencia para los demás activos de transmisión.

Comentarios/Observaciones de Fondo			
Artículo	Norma Actual:	Donde Dice:	Debe Decir:
	<p> cubrir los costos del sistema principal de transmisión por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT), se refiere a los costos por la inversión, administración, operación y mantenimiento que provienen del contrato suscrito por la Empresa de Transmisión para esos efectos. Para que dichos costos sean reconocidos como eficientes deben cumplir con criterios de eficiencia en la selección de contratista.</p>	<p> Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT), se refiere a los costos por la inversión, administración, operación y mantenimiento <b>de la Cuarta Línea de Transmisión de acuerdo con las disposiciones tarifarias establecidas en la Ley 6 de 1997. Para que los costos de la inversión de la Cuarta Línea sean reconocidos como eficientes deben cumplir con criterios de eficiencia en la selección del contratista. En la revisión de los parámetros del IMP se deberá separar OMT.</b></p>	<p> Justificación / Comentario</p> <p> de ser muy general al indicar disposiciones tarifarias establecidas en la Ley 6 de 1997.</p> <p> Tomando en cuenta que la propuesta establece que el IMP de la Cuarta Línea de Transmisión, incluye los costos por inversión, administración, operación y mantenimiento, donde ETESA será el encargado de operar dicho activo de transmisión, como se separa los ingresos y gastos contables de OMT que se define en un solo valor porcentual?</p>
Artículo 220, numeral 1 al 5.	.....	.....	.....
			Se deberá armonizar los costos de operación y mantenimiento por separado.

Comentarios/Observaciones de Fondo			
Artículo	Norma Actual:	Donde Dice:	Debe Decir:
Artículo 220, numeral 6			<p><b>Justificación / Comentario</b></p> <p>Dentro de la exposición de motivos, se indica que se propone modificar el procedimiento tarifario para no incluir como costo de inversión de la Cuarta Línea los gastos en que incurra ETESA por las compensaciones a las comarcas Indígenas y por otras afectaciones similares concernientes al desarrollo de la Cuarta Línea, ya que dichas actividades tienen otras fuentes de financiamiento diferentes a la tarifa de transmisión como son el Fondo de Electrificación Rural u otros presupuesto de carácter social del Estado, por lo tanto deben ser sufragados utilizando dichos mecanismos, aunque no estamos de acuerdo con dicha analogía porque dichos costos forman parte del proyecto y las referencias de otros fondos como la de Electrificación Rural no son para dicho fin. La propuesta establece que los montos presupuestados por ETESA para estos conceptos deberán ser sustentados ante la ASEP para su revisión previa, sin embargo, no queda claro si efectivamente serán o no asignados al proyecto de la Cuarta Línea y en caso contrario como se financiará dichos gastos.</p>

		Comentarios/Observaciones de Fondo		
Artículo	Norma Actual:	Donde Dice:	Debe Decir:	Justificación / Comentario
<b>Artículo 229</b>	<b>Artículo 229:</b> Al inicio de cada año tarifario "j" de un período tarifario, en los cuales se ha aprobado el Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLTj) se construirán los cargos tarifarios correspondientes que se aplicarán a partir del inicio de operación de la Cuarta Línea.	<b>Artículo 229</b> Al inicio de cada año tarifario "j" de un período tarifario, en los cuales se ha aprobado el Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT), <b>ETESA calculará</b> los cargos tarifarios correspondientes que se aplicarán a los <b>usuarios del Sistema Principal de Transmisión</b> , a partir del inicio de operación de la Cuarta Línea. .....	Artículo 229 Al inicio de cada año tarifario "j" de un período tarifario, en los cuales se ha aprobado el Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT), <b>ETESA calculará</b> los cargos tarifarios correspondientes que se <b>asignarán totalmente a la demanda</b> , a partir del inicio de operación de la Cuarta Línea. .....	Se debe mantener el criterio aprobada en el Reglamento de Transmisión, en la cual los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea de Transmisión sean asignados 100% a la demanda, tal como fue aprobado mediante la Resolución AN No. 13052-ELEC de 10 de enero de 2019, y sus modificaciones.
<b>Artículo 230</b>	.....	.....	.....	Se debe mantener la norma actual, en la que los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea de Transmisión sean asignados totalmente a la demanda, tomando en consideración que dicho tratamiento tarifario fue ampliamente revisado mediante la Consulta Pública No. 011-18, por lo cual no es necesario realizar una modificación a este numeral.

<b>Comentarios/Observaciones de Fondo</b>			
<b>Artículo</b>	<b>Norma Actual:</b>	<b>Donde Dice:</b>	<b>Debe Decir:</b>
<b>Artículo 231</b>	.....	.....	.....
			<p>Se debe mantener la norma actual, en la que los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea de Transmisión sean asignados totalmente a la demanda, tomando en consideración que dicho tratamiento tarifario fue ampliamente revisado mediante la Consulta Pública No. 011-18, por lo cual no es necesario realizar una modificación a este numeral.</p>
<b>Nuevo Artículo</b>	.....	<p>Nuevo Artículo Debido a que los cargos calculados son a valores en la fecha base del cálculo, los mismos se ajustarán para cada mes del año tarifario utilizando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) mediante la siguiente fórmula:</p> $\text{CIV Línea } j,m (G,D) = \frac{[\text{CIV Línea } j,m (D)]}{[\text{CIV Línea } j,m,o (G,D)]} * \text{CIV Línea } j,m,o (D)$ <p>Donde:</p>	<p>Nuevo Artículo Debido a que los cargos calculados son a valores en la fecha base del cálculo, los mismos se ajustarán para cada mes del año tarifario utilizando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) mediante la siguiente fórmula:</p> $\text{CIV Línea } j,m (D) = \frac{[\text{CIV Línea } j,m (D)]}{[\text{CIV Línea } j,m,o (D)]} * \text{CIV Línea } j,m,o (D)$ <p>Donde:</p>
			<p>Se debe mantener la norma actual, en la que los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea de Transmisión sean asignados totalmente a la demanda, tomando en consideración que dicho tratamiento tarifario fue ampliamente revisado mediante la Consulta Pública No. 011-18, por lo cual no es necesario realizar una modificación a este numeral.</p>



Artículo	Norma Actual:	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación / Comentario
		Donde Dice:	Debe Decir:	
		<p>CIV Líneai,m (G,D): Es el cargo mensual de la Cuarta Línea del año tarifario "j" para los generadores y la Demanda, ajustado por variación del IPC actualizado a valores del año tarifario "j".</p> <p>CIV Líneai,m,o (G,D): Es el cargo mensual de la Cuarta Línea del año tarifario "j" para los generadores y la Demanda, calculado con valores a la fecha base del cálculo.</p> <p>IPCo,m: es el Índice de Precios al Consumidor a la fecha base del cálculo publicado por la Contraloría General de la República.</p> <p>IPCi,m: es el Índice de Precios al Consumidor de cada mes del año tarifario "j" publicado por la</p>	<p>CIV Línea i,m (D): Es el cargo mensual de la Cuarta Línea del año tarifario "j" para la Demanda, ajustado por variación del IPC actualizado a valores del año tarifario "j".</p> <p>CIV Líneai,m,o (D): Es el cargo mensual de la Cuarta Línea del año tarifario "j" para la Demanda, calculado con valores a la fecha base del cálculo.</p> <p>IPCo,m: es el Índice de Precios al Consumidor a la fecha base del cálculo publicado por la Contraloría General de la República.</p> <p>IPCi,m: es el Índice de Precios al Consumidor de cada mes del año tarifario "j" publicado por la</p>	

<b>Comentarios/Observaciones de Fondo</b>			
<b>Artículo</b>	<b>Norma Actual:</b>	<b>Donde Dice:</b>	<b>Debe Decir:</b>
		mes del año tarifario "j" publicado por la Contraloría General de la República. En caso de que no se encuentre publicado el IPCi,m se utilizará el valor inmediato anterior que esté disponible.	Contraloría General de la República. En caso de que no se encuentre publicado el IPCi,m se utilizará el valor inmediato anterior que esté disponible.
<b>Artículo 233</b>	.....	.....	.....
			Se debe mantener la norma actual, en la que los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea de Transmisión sean asignados totalmente a la demanda, tomando en consideración que dicho tratamiento tarifario fue ampliamente revisado mediante la Consulta Pública No. 011-18, por lo cual no es necesario realizar una modificación a este numeral.